

CAPITULO III

De los Derechos del Hombre.

Artículos del 2 al 6 de la Constitución.

Los derechos del hombre, á los cuales la constitucion ha otorgado garantías, han sido en alguna parte protegidos por leyes anteriores á ella y del órden comun; pero no reconociéndolos como derechos naturales del hombre, ni consignándolos como inviolables, sino puramente como concesiones del legislador en favor de los ciudadanos. Este lamentable error ha tenido su origen en otro error no ménos lamentable, que consiste en haber creído que los gobiernos ejercen una soberanía propia ó la soberanía del pueblo, confiada á su gobierno por medio de una abdicacion completa y sin restricciones.

Y como todas las consecuencias de un error son necesariamente erróneas, los gobiernos han creído que por medio de las leyes ó de los actos de la autoridad les era lícito disminuir la extension de los derechos del hombre, restringirlos, suprimirlos tal vez, aplicando la regla conocida de derecho: *Ejus est tollere cuius est condere*. Con frecuencia tambien han creído los gobiernos que son superiores á las leyes, supuesto que han podido derogarlas y modificarlas, especialmente cuando los gobiernos han ejercido un poder discrecional. Por cuya causa la proteccion que las leyes han concedido anteriormente á la Constitución de 1857, á los derechos del hombre que se expresan en la misma constitucion, ha sido ineficaz, puramente de nombre

y siempre impotente para reprimir cualquier atentado contra las garantías individuales.

La constitucion, al establecer que el objeto y la base de las instituciones sociales son los derechos del hombre (art. 1°); que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio (art. 39), y que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, ha destruido la teoría de la soberanía propia de los gobiernos, ó recibida irrevocablemente y sin restricciones del pueblo. Y siendo esto así, el gobierno de la República Mexicana es (como deben ser todos los gobiernos del mundo) el primer súbdito de las leyes y nunca superior á ellas: los derechos del hombre dejan de ser concesiones del legislador y se elevan hasta una esfera superior á las leyes, á las autoridades y á todo poder humano, porque la naturaleza del hombre, su organizacion propia está fuera de esos dominios y solo bajo el de Dios.

El hizo libres á todos los hombres creando la libertad, no solo como un don, sino como una necesidad orgánica de la naturaleza de éstos. Y como esa libertad es la base de todos los derechos del hombre, la constitucion debió consignarla en el primer lugar de las garantías que otorga. "En la República, dice el art. 2°, todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran por ese solo hecho su libertad, y tienen derecho á la proteccion de las leyes."

La esclavitud, ese horrible crimen de los siglos, mentís solemne á la civilizacion actual y al espíritu de justicia que parece desarrollarse en el mundo entero, se conserva aún por desgracia, y precisamente en comarcas cuyo territorio está inmediato al de México, como lo es el de España, en la isla de Cuba. La proximidad de ese territorio al de México no hacia imposible que en éste se presentaran alguna vez funestos y repugnantes ejemplos de esclavitud. Y la República Mexicana, que ha luchado por mas de medio siglo para establecer el Derecho; esta República que ha secadó sus heridas al soplo de la libertad, que cien veces desfallecida y moribunda se ha levantado ardorosa y llena de esperanzas al solo nombre de la libertad; esta República que, al nacer á la vida de independéncia, decretó por medio de su pri-

mer congreso la abolicion de la esclavitud, no podia retroceder medio siglo atrás para destruir la obra santa que estaba ya consumada de hecho y de derecho al proscribir del suelo nacional el atentado mas horrible que se puede cometer contra el hombre, que es el privarlo de la libertad que tiene del Autor Supremo de la Creacion: de la libertad, que es la condicion esencial de la existencia, que es la base, el resúmen de la vida y de la propiedad.

Un pueblo de hombres libres no puede consentir la esclavitud. Un pueblo libre hace libre cuanto toca. Y como la esclavitud no aniquila la libertad del hombre sino que la suspende, el esclavo recobra su libertad al pisar un suelo libre. La constitucion no ha hecho inviolable solamente la libertad de los mexicanos, sino la libertad del hombre, de todos los hombres, de la humanidad entera, en este privilegiado suelo de la República Mexicana.

Reconocida la libertad física, material del hombre, es preciso reconocer su libertad moral, y como principio de ella la libertad de instruccion. Seria un absurdo reconocer que el hombre es libre por su organizacion física y no reconocer la libertad de la inteligencia, que es quien dirige y gobierna al hombre, del espíritu que anima su organizacion física y material. Si el hombre tiene el derecho de instruirse libremente, la enseñanza debe ser para él libre tambien. Por esto el artículo 3º de la constitucion establece como una de las garantías individuales: "La enseñanza es libre."

Es quizá conveniente repetir que estas garantías que otorga la Constitucion de 1857, no solamente expresan el reconocimiento de un derecho, sino que fueron formuladas con el fin de impedir para siempre la repeticion de los abusos del poder público y los atentados que gobiernos anteriores á la fecha de la constitucion cometieron en contra de la libertad y del pueblo y de los individuos. La tradicion de los gobiernos consistia en

no consentir que se difundiera la ilustración en las colonias españolas; y para realizar ese propósito era indispensable encerrar la enseñanza en un círculo trazado por la doble autoridad del Gobierno y de la Iglesia. Esta tradición se infiltraba, por decirlo así, en el nuevo modo de ser de la antigua colonia al hacerse independiente; y si los gobiernos, y mas que los gobiernos los individuos, se esforzaban en difundir la instrucción pública, estableciendo escuelas y colegios, era siempre dentro de los linderos marcados por el Gobierno y la Iglesia, barrera que se oponía al ensanche de la inteligencia, que enervando el vuelo del espíritu estrechaba la esfera de la actividad humana, y que al empobrecer la inteligencia, empobrecía las fuerzas del hombre y de la sociedad.

Derribar esa barrera, restituir á la inteligencia del hombre el ensanche que Dios le ha dado, no intentar neciamente poner diques á la obra de Dios; hé ahí lo que exigían la justicia y el reconocimiento de la libertad: hé ahí lo que hizo la constitución al declarar que "la enseñanza es libre"

Podrá ser peligrosa esa libertad en su práctica; pero es preferible correr el peligro que resulta de ella, á la muerte intelectual y moral, que es la inevitable consecuencia del encadenamiento de la inteligencia. Y el peligro que pudiera temerse deja de serlo si se considera que adonde hay libertad de enseñanza, hay diversidad de enseñanza, y adonde hay diversidad hay discusión, hay ese choque del cual brotan la luz y la verdad; y la luz y la verdad no solo alejan, sino que evitan todo peligro. En la organización que Dios ha dado al hombre y en la libertad con que lo ha dotado, hay el poder de raciocinar, y en el raciocinio está la fuente de toda verdad. La constitución reconoce el poder de la inteligencia y destruye las barreras en que se ha pretendido tenerla encerrada.

Mas como hay algunas profesiones, fruto de la enseñanza cuyo ejercicio sin los conocimientos convenientes puede ser dañoso al individuo y aun á la sociedad, la ley debe determinar cuáles sean esos conocimientos y cómo ha de probarse que se poseen. Por esta causa la constitución, cuyo fin principal es garantizar la vida y la seguridad del hombre al establecer la libertad de enseñanza, establece tambien que una "ley deter-

“minará que profesiones necesitan título para su ejercicio, y “con que requisitos se deben expedir.”

La ley á que se refiere este artículo constitucional no está aun expedida, supuesto que la de instruccion pública vigente, es reglamentaria de las escuelas del Distrito federal, y aquella debe ser ley federal como parte de la constitucion. Sin duda alguna que esta ley no vendrá á restringir la libertad constitucional, estableciendo los pormenores con que deban hacerse los estudios ni lugares de forzosa asistencia, sino que determinará solamente qué profesiones necesitan un título para su ejercicio, qué conocimientos deban exigirse á los que aspiren á él, la manera con que pruebe el aspirante que tiene los conocimientos exigidos por la ley, y la forma de los títulos que han de servir de garantía al público para que pueda otorgar su confianza á los profesores á quienes tocan las prescripciones de la misma ley. Salirse ella de los límites expresados, seria tanto como volver á establecer las barreras que la constitucion quiso destruir para dar ensanche al vuelo de la inteligencia humana. Determinar la forma de los estudios, determinar lo que la inteligencia puede aprender en un año, en un mes, en un dia, es erigirse en divinidad, es marcar un hasta aquí á la inteligencia del hombre, cuya medida solo tiene Dios. La ley debe favorecer la adquisicion de todo género de conocimientos, establecer escuelas] en que puedan adquirirse, dar á éstas toda libertad, para que siempre se hallen al nivel de los progresos en las ciencias y en las artes, y nunca señalar límites á la actividad intelectual ó moral del hombre.

Si la enseñanza es libre, si el hombre puede adquirir todo género de conocimientos, es evidente que debe ser “libre para abrazar la profesion, industria ó trabajo que le acomode,” y así lo declara el art. 4° de la constitucion.

Antiguamente, por un error administrativo, creyendo tal vez favorecer el perfeccionamiento de las artes y acaso con un

fin meramente político, autorizaron las leyes ciertas cofradías, llamadas *gremios*, fuera de las cuales no era lícito el ejercicio de las artes. Si estos gremios no tenían ya en la República mexicana por el trascurso del tiempo una existencia legal, habían dejado ciertas tradiciones que constituían á su vez graves dificultades para el ejercicio de las artes y oficios. Establecían también las leyes antiguas determinados requisitos relativos á lo que se llamaba *limpieza de sangre*, y otros diversos para permitir el ejercicio de algunas profesiones, y si éstas leyes habían caído en desuso, no faltaban disposiciones posteriores que establecían restricciones para el ejercicio de algunas industrias y trabajos. Y todo esto es contrario á la libertad, todo esto restringe las diversas esferas de actividad del hombre, todo esto, fuerza es repetirlo, empobrece la inteligencia, empobrece al individuo y empobrece á la nación. Todo lo que restringe la libertad, disminuye la vida; todo lo que limita la libertad, contraría la organizacion y la naturaleza del hombre, contraría la obra de Dios.

Exige la constitucion que el trabajo sea "útil y honesto," para no dar lugar á ciertas ocupaciones que pudieran herir la moralidad pública, ni á aquellas que sin ser contrarias abiertamente á esa moralidad, son el disfraz de la vagancia y suelen también ser precursoras ú ocasiones de los delitos. Si la constitucion otorga garantías al derecho que tiene el hombre al trabajo, no quiso enervar la accion de la policía, que previene los delitos y combate lo que puede conducir más ó ménos directamente á ellos. Hay además en esta prevencion constitucional una idea grande, elevada, á la altura de un pueblo libre. Exigir que el trabajo sea útil y honesto, es no consentir en que la inteligencia del hombre se arrastre y se prostituya; es ennoblecer el trabajo, es considerar al hombre en la altura en que lo colocó la Sabiduría eterna, al dotarlo de inteligencia y de libertad, al poner en su organizacion como una necesidad para la existencia, los medios de proveer á su desarrollo intelectual, moral y físico.

El complemento de la libertad del trabajo es el aprovechamiento de los productos de él, y así lo consigna el artículo constitucional.

Ni la libertad del trabajo, ni el aprovechamiento de sus productos se pueden impedir "sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero ó por resolucion gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda "los derechos de la sociedad." No está en las necesidades orgánicas del hombre atacar las de otro ú otros hombres, al individuo ó la sociedad, y por esto la ley reprime el atentado por medio de la sentencia judicial cuando se afecta al individuo, y por medio de la resolucion gubernativa cuando se afecta á la sociedad, cuyo cuidado y defensa le están encomendadas al gobierno que ejerce el poder administrativo.

Si el trabajo es libre, nadie sin violacion de esa libertad puede ser obligado á prestarlo sin su consentimiento. Si el aprovechamiento de los productos es consecuencia de esa libertad, nadie puede ser obligado á trabajar sin remuneracion, y así lo expresa el artículo 5º de la constitucion; pero este artículo no tiene por base solamente una teoría, sino que es el remedio de graves y criminales abusos, frecuentes en la República en tiempos pasados, y que por desgracia todavía se repiten.

Producidos casi todos los gobiernos de México por la fuerza de las armas, ha dominado en el país el elemento militar que tuvo además el prestigio de las tradiciones del gobierno de los reyes. La dominacion de tal elemento trajo necesariamente el anhelo por mantener un ejército numeroso, siempre mas numeroso de lo que corresponde á los recursos del país; y los cuadros de ese ejército se han llenado por medio de la *leva*, en que se arrebató al ciudadano á su ocupacion y á su hogar, para obligarlo al servicio de las armas sin consentimiento suyo, y empleándose para mantenerlo en él la severidad de las leyes penales en que abunda la condenacion á muerte.—A los curas, en casi todas las feligresías del país, se les prestaban, es

pecialmente por la raza indígena, servicios doméstico, sin remuneracion alguna.—Las obras públicas de muchos pueblos se han hecho con frecuencia por medio de *faenas*, que son la prestacion del trabajo personal forzoso y sin remuneracion.—Muchos actos de servicio público fueron obligatorios y gratuitos para los ciudadanos, no solo en los pequeños pueblos, sino aun en los grandes centros de poblacion. Y muchas veces y en muchos lugares los dueños de las fincas de campo han exigido servicios gratuitos y forzados de los infelices jornaleros. ¡Y en estos tiempos todavía hay lugares de la República en que se imponen trabajos por la fuerza y sin remuneracion á los desgraciados *indios!*

Cruda ha sido la lucha para vencer bastardos intereses y arraigadas preocupaciones.

Al abrigo de la bandera de la independencia, los esclavos pudieron conseguir su libertad; sin embargo, ella no fué un hecho, ántes de la Constitucion de 1857, sino merced á las diversas disposiciones dictadas en 6 de Noviembre de 1810, 29 de Enero de 1813, 13 de Junio de 1824, 15 de Setiembre de 1829, 5 de Abril de 1837 y 8 de Agosto de 1851. (*)

Santificada la obra de nuestros padres, por el legislador constituyente que garantizó la libertad humana en contraposicion al estado de esclavitud, fué preciso que avanzara hasta destruir las trabas impuestas por la corruptela, al pleno ejercicio de esa preciosa facultad que el hombre aplica á diferentes objetos, para llenar cumplidamente las condiciones naturales de su conservacion y perfeccionamiento, siendo éste el fin de los artículos que hemos examinado, insistiendo al fijar su sentido, en la falta de leyes secundarias que de una sola vez cierren la puerta al abuso y á la arbitrariedad.

Llenando en parte esta exigencia' que en verdad está en

El artículo 2º de la constitucion en que se declara abolida la esclavitud es el 10 del proyecto presentado al Congreso constituyente, por los Sres. Ponciano Arriaga, Mariano Yañez, Leon Guzman, Pedro Escudero y Echanove, J. M. del Castillo Velasco, J. M. Cortés y Esparza y J. M. Mata, y sin discusion fué aprobada por unanimidad de 82 diputados presentes en la sesion de 28 de Julio de 1856.

la conciencia del país, el artículo 5° constitucional, sobre haber sido convenientemente reformado en 25 de Setiembre de 1873, fué reglamentado en la seccion sexta de la ley orgánica relativa. El texto de ambas disposiciones es el que á continuación se expresa:

“Art. 5°.—Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales, sin la justa retribucion y sin su pleno consentimiento. El Estado no puede permitir que se lleve á efecto ningun contrato, pacto ó convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educacion ó de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominacion ú objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitir convenio en que el hombre pacte su proscripcion ó destierro.”

SECCION SEXTA DE LA LEY DE 14 DE DICIEMBRE DE 1874.

“Art. 25.—Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales sin su pleno consentimiento y sin la justa retribucion. La falta del consentimiento aun cuando medie la retribucion, constituye un ataque á la garantía, lo mismo que la falta de retribucion cuando el consentimiento se ha dado tácito ó expresamente, á condicion de obtenerla.”

“Art. 26.—El Estado no puede permitir que se lleve á efecto ningun contrato, pacto ó convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad, ya sea por causa de trabajo, de educacion ó de voto religioso, ni en que el hombre pacte su proscripcion ó destierro. Todas las estipulaciones que se hiciesen en contravencion á este artículo, son nulas y obligan siempre á quien las acepte, á la indemnizacion de los daños y perjuicios que causaren.”

El artículo 5° de la constitucion prohíbe la continuacion de estos y otros graves atentados contra la libertad individual, tanto mas graves y peligrosos, cuanto á que la frecuencia de ellos y la justificacion que les daban las tradiciones coloniales, los hacian pasar casi siempre inapercibidos.

Autorizaban además esas tradiciones, y no pocas veces las leyes antiguas, ciertos sacrificios y aun la pérdida irrevocable de la libertad, de la libertad que la constitución ha restablecido en toda su plenitud. Los conventos y monasterios recibían los votos en que se sacrificaba para siempre la libertad, y la ley prestó el auxilio del poder público para reducir á quien pretendiera recobrar su libertad perdida.—Solía ser el aprendizaje un título para consagrarse á la obediencia perpetua del maestro en cambio de la enseñanza y del alimento, y la autoridad pública garantizaba este sacrificio, que á veces se hacía constar en escritura pública y solemne.—Y con mucha frecuencia el hombre, especialmente de la raza indígena, se constituía en una mal disfrazada servidumbre por causa de trabajo y para pagar las deudas contraídas con el amo por sí mismo, y á veces hasta por las contraídas por sus ascendientes. Algunas *haciendas*, talleres y fábricas eran los lugares en donde se consumaba este odioso sacrificio de la libertad, también desgraciadamente autorizado por la tradición, y tan autorizado, que en estos tiempos quedan aun vestigios de él.

La libertad sería imposible si la ley consintiera tales y tan graves abusos, tan repugnantes sacrificios que degradan la dignidad humana, que ahogan la inteligencia del hombre, que lo debilitan y acobardan. Y por estas causas el artículo 5º del texto primitivo de la constitución previene que: “Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación ó de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción ó destierro.”

Ha sido éste uno de los artículos que mas provocaron los ataques á la constitución, y era natural que así sucediera por ser tan graves, tan frecuentes, y por decirlo así, tan autorizados los abusos, que vino á prohibir y á desterrar del territorio de la República.—La Iglesia vió un agravio en la pérdida del auxilio que ántes le prestaban las leyes para exigir el cumplimiento de los votos religiosos, el cobro de ciertas prestaciones y el trabajo de ciertos individuos, auxilio que fué im-

posible desde que la Iglesia y el Estado quedaron independientes, cada uno en su esfera.

A tanto llegó el extravío de los enemigos de la constitucion, que veian en ella el término de los abusos que estaban habituados á cometer ó á consentir, que imaginaron ver en la prohibicion de autorizar por medio de las leyes el sacrificio irrevocable de la libertad, una prohibicion para el matrimonio ó la declaracion de no ser éste indisoluble, como si el matrimonio constituyera la servidumbre; como si el matrimonio constituyera el sacrificio y la pérdida de la libertad, y no fuera, como es en verdad, el acto mas solemne é importante de la vida social.

A cada instante conviene repetir que en las garantías que la constitucion otorga á los derechos del hombre, no solo debe verse la sancion de estos derechos, sino que puede leerse la historia de la tiranía en el territorio mexicano, la historia de los abusos del poder y del ejercicio de la dictadura, supuesto que cada garantía otorgada por la constitucion, expresa el mal existente hasta entónces, y que desde entónces se procuró remediar. Tal vez esas garantías bastan para conocer hasta qué punto ha llegado la accion de la tiranía y del despotismo en el mundo todo, porque los atentados, los abusos y las violaciones del derecho son siempre iguales, sea quien fuere el que ejerza la tiranía, sea cual fuere el lugar en que se ejerza. De la usurpacion de la soberanía del pueblo se pasa á la violacion de la libertad individual, y desde el instante en que se comete tal violacion, pretende la tiranía impedir la manifestacion de las ideas, sofocar las quejas de las víctimas para engañarse los tiranos á sí mismos con el forzado silencio del hombre, ya que no puede engañar al pueblo que acumula constantemente los agravios que recibe hasta que puede castigarlos.

Así ha pasado en la República Mexicana: sus gobernantes casi siempre persiguieron la manifestacion de las ideas, y durante la dictadura á que puso término la revolucion de Ayutla, se praticaron inquisiciones administrativas para saber quienes eran desafectos al gobierno dictatorial, produciendo esas inquisiciones la persecucion, el encarcelamiento y el destierro de los tachados de poco afectos.

Con el fin de que jamás puedan repetirse en la República esos abusos de la fuerza contra la libertad del hombre, el artículo 6º de la constitucion previene que: "la manifestacion de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisicion judicial ó administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoquc crimen ó delito, ó perturbe el órden público,"

La manifestacion de las ideas es la expresion de la opinion pública, es la fórmula con que se expresa el juicio del pueblo, es el complemento de la libertad de pensar. Y esta libertad nunca puede ser restringida por mas tormentos que arbitre la tiranía, sino es en virtud de la dominacion que se impone al espíritu por medio de la ignorancia, de la supersticion y de la prostitucion de las costumbres públicas. El modo de ser de los pueblos que sufren la tiranía, es la prostitucion pública, y en ella se apoyan los gobiernos que usurpan la soberanía popular, y que sustituyen á la libertad y á los derechos del hombre, las concesiones y las gracias del soberano.

Mas á pesar del encadenamiento del espíritu por la prostitucion de las costumbres, á pesar de las penas crueles que la tiranía suele imponer á la manifestacion de las ideas, siempre hay almas que se libran de la corrupcion, siempre hay hombres que tienen la energía de manifestar su pensamiento, y siempre tambien la voz de la verdad y de la justicia llega á sobreponerse á todos los obstáculos que se la oponen con el fin de sofocarla.

La libertad de manifestar las ideas, que la constitucion reconoce al hombre, tal vez debiera ser exclusiva del ciudadano, si esta restriccion no fuera una violacion de la libertad humana y si no produjera un mal al país.

Los pueblos progresan asi por los esfuerzos individuales de sus ciudadanos, como por el trato con los hombres de los otros pueblos. La civilizacion de un pueblo se mejora, se afina con la civilizacion de otros pueblos. La libertad y la justicia y el derecho se transmiten de una nacion á otra nacion por medio de la manifestacion de las ideas del un hombre al otro hombre, semejantes á las semillas que el viento levanta de una comarca

para depositarias en el suelo de otra comarca lejana, en donde las semillas florecerán y darán fruto

■



κ

ι